

CONTENIDO

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Arrendamiento de Equipo No.1 de 3 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y Equipo Morales y Allen S.A.

Contrato de Arrendamiento de Equipo No.2 de 7 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y Equipo Morales y Allen S.A.

Contrato de Arrendamiento de Equipo No.3 de 7 de Enero de 1974, celebrado entre la Nación y Equipo Morales Allen S.A.

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No.21 de 16 de Enero de 1974, por lo cual se fija la tarifa máxima de Transporte Terrestre Colectivo y la ciudad de Panamá y demás poblaciones del Interior del país.

Avisos y Edictos

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 1.

Entre los suscritos, a saber: Arq. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y EQUIPO MORALES Y ALLEN, S.A. portador de la cédula de identidad personal No. PAT.91-404-3993 con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 136895, válido hasta el 31 de marzo de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar, en calidad de arrendamiento, a la Nación el equipo a continuación se detalla para que preste servicios en El Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Rata por

Cantidad	Clase de Equipo	Capacidad	Hora	Placa No.
Una (1)	Retroexcavadora	Balde de B/12.00		
	Cargadora -	24" (pulgadas por hora de ancho		

Marca-Massey
Ferguson.

Modelo:- M F 50 Total..B/4.800.00

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a la Partida No. 09.1.19. 05.01.101-8.

CUARTO: El Contratista suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

Cuando se trate de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustibles y lubricantes o mantenimiento oportuno. Así mismo la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaje menos del cincuenta por ciento (50o/o) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será de ocho (8) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de Cuatro (4) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del funcionario de la Nación al que haya sido asignado.

DECIMO: Las prestaciones laborales correrán a cargo del Contratista. Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que le impartan los representantes de la Nación.

La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato será por 50 días laborables prorrogable por más a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Edificio Renovación S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Panamá) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

servicio. Los pagos serán quincenales según la cantidad de horas por día trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado. El Contratista debe solicitar estos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por equipo.

DECIMO SEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el equipo no tendrá validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMO TERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considera efectivo a partir del día 11 de abril de 1973 a las 7:00 a.m. horas.

DECIMO QUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso se liquidarán al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Noviembre de 1973

LA NACION.

EL CONTRATISTA,

Ministro de Obras Públicas.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la RepúblicaREPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 3 de Enero de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE EQUIPO No. 2**

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y EQUIPO MORALES Y ALLEN, S.A. portador de la cédula de identidad personal No. PAT.91-404-3993 con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 136895, válido hasta el 31 de MARZO de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar, en calidad de arrendamiento, a la Nación el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en El Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Cantidad	Clase de Equipo	Capacidad	Rata por Hora Placa No.
Una (1)	Retroexcavadora Cargadora	Balde de 24". (pul. por hora.	B/12.00
	Marca- Massey Ferguson	ancho	
	Modelo- M.F. 50	Total	B/4,800.00

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a la Partida No. 09.1.19.05.01.101-8.

CUARTO: El Contratista suministrará el

chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

Cuando se trata de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustibles y lubricantes o mantenimiento oportuno. Así mismo la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabajo menos del cincuenta por ciento (50o/o) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será de ocho (8) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de cuatro (4) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del funcionario de la Nación al que haya sido asignado.

DECIMO: Las prestaciones laborales correrán a cargo del Contratista. Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que le impartan los representantes de la Nación.

La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato será por prorrogable por más a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del servicio. Los pagos serán quincenales según la cantidad de horas por día trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado. El Contratista debe solicitar estos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por equipo.

DECIMO SEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el

equipo no tendrá validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMO TERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considerará efectivo a partir del día 21 de junio de 1973 a las 7:00 a.m. horas.

DECIMO QUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso se liquidarán al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 1973.

LA NACION,
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA
CARLOS Y. A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

Panamá, 7 de enero de 1974

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 3

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y EQUIPO MORALES Y ALLEN, S.A. portador de la cédula de identidad personal No. PAT-91-404,3993 con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 136895, válido hasta el 31 de marzo de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar, en calidad de arrendamiento, a la

Nación el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Rata por			
Cantidad	Clase de Equipo	Capacidad hora	Placa No.
UNA (1)	Retroexcavadora	Balde de 24" B/12.00	
	Cargadora	(pulgadas) por hora	
	Marca - Massey Ferguson	de ancho.	
	Modelo -MF 50	Total B/2,000.00	

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a la Partida No. 09.1.19.05.01.101 - 8.

CUARTO: El Contratista suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

Cuando se trate de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustibles y lubricantes o mantenimiento oportuno. Asimismo la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaje menos del cincuenta por ciento (50o/o) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será de OCHO (8) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de CUATRO (4) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del funcionario de la Nación al que haya sido asignado.

DECIMO: Las prestaciones laborales correrán a cargo del Contratista. Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que le impartan los representantes de la Nación.

La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u

operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato será por 20 días, 6 horas, 30 minutos laborables, prorrogable por más a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del servicio. Los pagos serán quincenales según la cantidad de horas por día trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado. El Contratista debe solicitar estos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por equipo.

DECIMO SEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el equipo no tendrá validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMO TERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considera efectivo a partir del día 3 de septiembre de 1973 a las 7:00 a.m. horas.

DECIMO QUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso se liquidarán al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 1973.

LA NACION,
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
CARLOS J. ALLEN

REFRENDO:
DAMIÁN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas

Panamá, 7 de enero de 1974

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

REGULACION DE PRECIOS**FIJASE LA TARIFA MAXIMA DE TRANSPORTE
TERRESTRE COLECTIVO DE PANAMA
Y EL INTERIOR DEL PAIS.**

Resolución 21

16 de enero de 1974

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
REGULACION DE PRECIOS**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Dirigentes Sindicales, señores Carlos F. Robolt B., Secretario General y Evelio Sánchez, Presidente de la Sección de Transporte Terrestre, ambos en nombre y representación de la Federación Industrial de Trabajadores del TRANSPORTE TERRESTRE, AEREOS, MARITIMOS, PORTUARIO Y SIMILARES (F.I.T.T.T.A.M.P.S.) han solicitado a esta Dirección se modifique la Resolución 51 de 19 de abril de 1973 que establece la Tarifa de Transporte

Terrestre Colectivo a partir de la ciudad capital a diversas poblaciones del interior de la República o viceversa;

Que para los efectos de la nueva Tarifa de Transporte Colectivo al interior del país que presenta la F.I.T.T.T.A.M.P.S., su Junta Directiva señala como motivo básico de la misma, los últimos aumentos del precio del galón de gasolina, además del alza de precios en los repuestos, piezas, partes y accesorios de los automóviles por ellos utilizados para poder ofrecer el servicio;

Que este despacho ha realizado los estudios necesarios a fin de que la Tarifa que se establezca, consulte los intereses tanto de los usuarios como de los conductores de Transporte en mención;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, amparado en el Artículo 16 del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, regular los servicios de utilidad pública, constituyendo uno de estos el de Transporte, sujeto al pago de tarifa uniforme;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Con vigencia desde la fecha de esta Resolución, fijar la Tarifa máxima de Transporte Terrestre Colectivo a partir de la ciudad de Panamá a diversas poblaciones del interior de la República o viceversa, como a continuación se detalla:

CUADRO DE TARIFA

Provincia y Población	Tarifa
PANAMA	
Arraiján	0.20
Cúceres	0.25
Vista Alegre	0.30
Nuevo Arraiján	0.30
La Chorrera	0.40
El Espino	0.50

La Pita	0.50
Capira	0.70
Campana	0.70
Cermeño	0.70
Lidice	0.70
Sajalices	1.00
Bejuco	1.25
Chame	1.25
San Carlos	1.50
El Higo	1.50
COCLE:	
El Valle (Entrada)	1.50
Santa Clara	1.75
Río Hato	1.75
El Valle	1.75
Antón	2.00
Penonomé	2.00
Garicín	2.25
Río Grande	2.25
El Caño	2.50
Natá	2.50
Aguadulce	2.75
Pocrí	2.75
El Roble	3.00

HERRERA:

Divisa	3.00
Santa María	3.00
Ocú (Entrada)	3.00
El Rincón	3.10
Potuga	3.15
París	3.20
Parita	3.30
Ocú	3.40
La Arena	3.40
Chitré	3.50
Pesé	3.70

LOS SANTOS:

Los Santos	3.60
Sabanagrande (Cruce)	3.85
Guararé	4.00
Las Tablas	4.00
Santo Domingo	4.00

VERAGUAS:

Santiago	3.50
Atalaya	3.50

CHIRIQUI:

Tolé (Entrada)	4.75
Remedios	5.50
Las Lajas	5.00
San Félix	5.00
San Juan	5.00
David	6.00

PARAGRAFO: Para la provincia de Los Santos, las poblaciones que no aparecen con precios fijados en la presente Resolución, en el caso de las localizadas en la ruta que conduce del Cruce de Sabanagrande hasta Tonosi, se cobrarán de acuerdo a la tarifa aquí establecida al Cruce de Sabanagrande más la tarifa oficial de Transporte Colectivo establecida para esta provincia a partir

del Cruce de Sabanagrande, al poblado de destino del pasajero entre los que se encuentran en la carretera Sabanagrande-Tonosí. Mientras que la ruta que conduce de las Tablas a Pedasí debe aplicarse idéntica forma de cobro, la cual sería a la tarifa establecida a partir de la ciudad capital hasta las Tablas más el pasaje oficial que rige interprovincialmente a partir de las Tablas a cada poblado en particular a que puede dirigirse un pasajero en la carretera que conduce a Pedasí.

En el resto de las Provincias, las poblaciones no especificada en la presente Resolución, el cobro se hará de acuerdo a la Tarifa establecida a una cabecera de Provincia en cuestión más el precio oficial que rige para el Transporte Colectivo a partir de esa cabecera de provincia a sus distintas poblaciones internas.

Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por niños, los comprendidos en edades de 4 a 8 años, en caso que ocupen puestos pagarán media tarifa.

SEGUNDO: Es obligatorio que todo vehículo destinado al servicio de transporte colectivo, ostente claramente el distintivo que lo identifique como tal, y que presente en lugar donde sea fácil su lectura, la Tarifa de pasaje.

TERCERO: El incumplimiento de los anteriores artículos, traerá como consecuencia las respectivas sanciones pecunarias que en cada caso establece el Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

CUARTO: Dejar sin efecto cualquier disposición dictada al respecto con anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Judith de Alvarez, secretaria dentro del juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, contra el ejecutado, señor ERIC JAVIER RUIZ DE FREITAS, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra ERIC JAVIER RUIZ DE FREITAS, ha señalado el día 22 de febrero de 1974 para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, así:

Finca No. 43,745 inscrita en el Registro Público a folio 34, Tomo 1162, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 1, con una superficie de 276 metros cuadrados con 6750 centímetros cuadrados y una casa en él construida, adosada, de tres niveles de paredes de bloques de cemento repellado, pisos de baldosas granuladas de terrafino, ventanas de aluminio, cielo raso de repello liso y techo de hormigón, la cual ocupa una superficie de 123 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está construida, menos por el Este, que colinda con terreno y casa número dos (2).

Servirá de base para el remate, la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/.21,998.31) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate. Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escudharán las pujas y redondas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dada a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1268: Cuando no ocurra que en haga posturas por las dos terceras partes (2/3) del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anunció al público el nuevo remate por partes o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él, podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutora,

JUDITH DE ALVAREZ,
Céd. 7-34-936.-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 460

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) CATALINO PUENTE, panameño, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 2-9-219 en su propio nombre o en representación de COOPERATIVA RURAL ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del Barrio COLON Corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Didia G. de Aguirre con 42,50 metros.
SUR: Predio de Federico Suárez con 42,50 metros.
ESTE: Calle 1da. con 40,00 metros.

OESTE: Predio de la Escuela Rep. de Costa Rica con 40,00 metros.

Area total del terreno mil setecientos metros cuadrados (1,700 metros 2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(FDO) EDMUNDO BERMUDEZ.-

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(FDO) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.-

(L 716597

(Unica Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente GENOVEVA LOPEZ GONZALEZ DE LAVERGNEAU, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EDUARDO LEONARDO LAVERGNEAU, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de septiembre de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito,

(Fdo) JESUS PALACIOS,
Secretario.-

L. 727718

(Unica Publicación).-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO NUMERO 98

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) SECUNDINO JIMENEZ CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en el Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, con cédula No. 7-AV-84-232 en su propio nombre o en representación de _____ ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Altos de San Francisco del Barrio Balboa Corregimiento de _____ de este distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número 3278 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Los Exploradores con 20,80 metros.
SUR: Predio de Domingo Suira con 23,70 metros.
ESTE: Calle hacia La Mitra con 18,60 mts.

OESTE: Predio de Leopoldo Vargas con 19,90 metros.
Area total del terreno: Cuatrocientos veintiocho metros cuadrados, con treinta y tres centímetros (428,33 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
(FDO) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(FDO) Edith De la C. de Rodríguez.
L 727720
(Unica Publicación).-

CAJA DE SEGURO SOCIAL Departamento de Compras

Licitación Pública

No. 17-M

(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 21 de febrero de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 8 de febrero de 1974.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente MALON MARK LELCAUX, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA VALDES DE LELCAUX, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 12 de septiembre de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios
Secretario

L. 727761

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ VDA. DE NAVAS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

"....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: - Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ VDA. DE NAVAS desde el día diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros sus hijas HILDA ROSA NAVAS DE PALM y ANA LUISA NAVAS RODRIGUEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) RICARDO VILLALAZ A. -- (fdo) Luis A. Barria, Secretario". ---

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(Fdo) RICARDO VILLALAZ A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-727766
(Única Publicación)

AVISOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del código de Comercio, se informa al público que mediante escritura Pública No. 377 del 26 de octubre de 1973, Notaría 2da. de David: He comprado a la señora Vilma Nora de la Espriella de Thomas, el establecimiento comercial Discoteca y Novedades Alfú, amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 22519 ubicado en Ave. Bolívar y Calle Juan A. Guizado, en David.

Atentamente,
Rodrigo Escobar T.
Gerente
N-12-57

L-727742
(Única Publicación)

EDICTO No. 325

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) LEONOR RODRIGUEZ VDA. DE CARTAS panameña, mayor de edad, oficinista, con residencia en Calle R, Este Leopoldo Castillo No. 3778, con cédula de Identidad Personal No. 8-54-241, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle R. Este Leopoldo Castillo del barrio Balboa, corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Rufino Ortega, con 25,40 mts.

SUR: Calle R. Este (Leopoldo Castillo) con 37,13 Mts.

ESTE: Predio de Vidal César A. con 24,76 Mts.

Editora Renovación, S.A.

OESTE: Predio de Margentina Labrador con 20,32 mts. Área total del terreno solicitados veintiséis metros cuadrados con trescientos setenta y cinco milímetros cuadrados (627,375 Mtsq)."

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1960, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una vez en un periódico de gran circulación, en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
L-727770
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente BENIGNA ATENCIO, cuyo paradero actual ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SANTIAGO BATISTA BATISTA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con cuyo se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 2 de octubre de 1970 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lic. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito
(Fdo)

Fdo. Jesús Palacios
Secretario

L-727777
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A HARVEY HAROLD LAPKOFF, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa FANY TILBERMAN DE LAPKOFF.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez
(Fdo) Eifas N. Sanjur Marcucci

(Fdo) G. de Grosso (Sria)

L-727780
(Única Publicación)